

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS POR TITULOS DE DEUDA SERIE H otorgado el 09 de Abril de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 4524 - 2024.-

Santiago, 11 de Abril de 2024.-



123457018817
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457018817.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457018817>.- .-

CUR Nro: F4771-123457018817.-



REPERTORIO N° 4.524-2024

OT N° 153.506

FEA

MTA/PM



ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR TÍTULOS DE DEUDA

SERIE H

PENTA FINANCIERO S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días de abril de dos mil veinticuatro, ante mí,
ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, titular de la
Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta
y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: **(Uno) PENTA FINANCIERO S.A.**,
sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve
millones quinientos un mil cuatrocientos ochenta guion siete, representada por don
JUAN DE DIOS URRUTIA WURTH, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula
nacional de identidad número ocho millones ciento setenta y siete mil trescientos

Pag: 2/11



Certificado Nº
123457018817
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



LTELLO-00153506

treinta y cuatro guion tres, y don **CESAR FRANCISCO RODRIGO SPROHNLE LEPPE**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta guion nueve, todos con domicilio en Avenida El Bosque Norte número cero cuatrocientos cuarenta, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra; **(Dos)** don **CRISTOBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero y doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjero número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en nombre y según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **(Uno) Antecedentes: (A)** Por escritura pública de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve repertorio número nueve mil noventa y cinco guion dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, Penta Financiero S.A. calidad de Emisor, y Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, el que ha sido modificado y rectificado mediante escritura pública de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve repertorio



número trece mil seiscientos ochenta y siete guion dos mil diecinueve, por escritura pública de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve repertorio número veinte mil seiscientos sesenta y cinco guion dos mil diecinueve y por escritura pública de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve repertorio número veintinueve mil setecientos cuarenta y uno guion dos mil diecinueve, todas otorgadas en la misma notaria anterior. (indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"). (B) La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número mil tres con fecha veinte de febrero de dos mil veinte en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. (Dos) **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, literal E, del Contrato de Emisión por Línea, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos, cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que a la fecha de la presente escritura existen bonos en circulación emitidos y colocados con cargo a la línea por un valor nominal de **un millón de Unidades de Fomento**, quedando en consecuencia un monto disponible de la Línea de **dos millones de Unidades de Fomento**.

CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE. TÉRMINOS

Pag: 4/11



Certificado Nº
123457018817
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. (a) **Monto a ser colocado.** La Serie H considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**. Los Bonos de la Serie H serán pagaderos en Pesos y serán reajustables. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **dos millones de Unidades de Fomento**. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie G, Bonos Serie H, Bonos Serie I, Bonos Serie J, Bonos Serie K y Bonos Serie L emitidos mediante Escrituras Complementarias con esta misma fecha. (b) **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie H". Los Bonos tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. (c) **Número de Bonos.** La Serie comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. (d) **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos será de hasta veinticuatro meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. (f) **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos vencerán el día quince de marzo de los próximos cinco mil veintinueve. (g) **Tasa de interés.** Los Bonos devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual máximo de cinco coma cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a un máximo



de dos coma cuatro seis nueve cinco por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos Serie H regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los cuatro cupones restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie H que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie H tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la

Pag: 6/11



Certificado Nº
123457018817
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie H a partir del quince de marzo de dos mil veintiséis, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal M de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortización de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo de la Serie H, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos, de spread, lo que equivale a cero coma ochenta por ciento. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad al



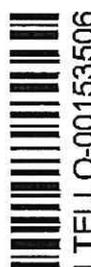
refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor. **(k) Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie H es BPFSA-H.

(l) Régimen Tributario. Los Bonos Serie H se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación de los Bonos Serie H, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión para el Mercado Financiero dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de

Pag: 8/11



Certificado Nº
123457018817
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



LTELLO-00153506

los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos Serie H no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA SEXTA: NORMAS SUBSIDIARIAS. Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEPTIMA: A: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

PERSONERÍAS. La personería de los representantes de **PENTA FINANCIERO S.A.** constan en la escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado y de escritura pública de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de los representantes de **BANCO DE CHILE** consta de escrituras públicas de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, la de don Cristóbal Alberto Larraín Santander y primero de julio de dos mil diecinueve la de doña Vanessa Ringwald, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y expresa



solicitud de estas.- En comprobante y previa lectura firman los
comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

x U. Riguel

p.p. BANCO DE CHILE

p.p. PENTA FINANCIERO S.A.

p.p. PENTA FINANCIERO-S.A.



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123457018817
Verifique validez
<http://www.fojas.>

